



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley del Notariado del Estado de México, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en materia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, de acuerdo a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

De acuerdo, al Código Civil del Estado de México, los alimentos “comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.”¹

Suministrar los alimentos es una expresión de la solidaridad humana.² El derecho a los alimentos tiene como eje funcional la dignidad humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos.³

2

El derecho de alimentos es un derecho humano consagrado en el texto constitucional. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

¹ Artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México.

² Escribano, Carlos y Raúl Eduardo, **Alimentos entre cónyuges**, Editorial Astra, Buenos Aires, 1984, p. 2.

³ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), **Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria**, Guatemala, 2011, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>, 26 junio 20023, p. 17.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...).”

Así pues, **la protección y garantía de la pensión alimenticia pretende tutelar el principio de solidaridad familiar, así como el principio del interés superior de la niñez.**”

Al interpretar esta norma constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al “**derecho de alimentos**”, como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados caso, del concubinato; por lo que los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. El cumplimiento de la **obligación alimentaria**, además, se considera de interés social y orden público.⁴

⁴ Tesis 1a. CXXXVI/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, pág. 788, de rubro: “ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL”.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

La **obligación alimentaria** tiene su origen en el estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la imposibilidad para procurarse los medios para la subsistencia y su desarrollo humano. Tal obligación implica tres requisitos: **a)** el estado de necesidad del acreedor alimentario; **b)** un determinado vínculo entre acreedor y deudor; y **c)** la capacidad económica del obligado a prestarlos.⁵ El estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por ésta aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado.⁶

El obligado (deudor) a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista. En caso de conflicto, corresponde a la o el Juez determinar la pensión y la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.⁷ En ese sentido, de acuerdo al Tercer Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, entre los asuntos que se tramitan con mayor frecuencia se encuentran los juicios de pensión alimenticia. De enero-diciembre del 2022, se tramitaron 12 mil 362 juicios.⁸

⁵ Tesis 1ª/J. 41/2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Pág. 587, de rubro: “ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS”.

⁶ Tesis 1a. /J. 36/2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, pág. 586, de rubro: “ALIMENTOS. EL CONTENIDO, REGULACIÓN Y ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE RELACIÓN FAMILIAR DE QUE SE TRATE.”

⁷ Artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México.

⁸ **3er. Informe Desarrollo Estratégico**, Ricardo Sodi Cuellar, 2022, https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, p. 40.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

El incumplimiento de obligaciones alimentarias es un delito asociado a la violencia de género. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de cada 10 divorcios, 7 padres no cumplen con la obligación de la pensión alimenticia.

Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 3 de cada 4 hijas e hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67% de las mujeres madres solteras no reciben pensión alimenticia, y sólo una tercera parte de las madres reciben el recurso necesario para alimentar a sus hijos.⁹

Por otra parte, durante el periodo marzo 2022-marzo 2023, se recibieron 2,965 denuncias por incumplimiento de obligaciones alimentarias, que representa una variación del 9.25% en relación al año anterior, en el que se presentaron 2,713 denuncias por probables hechos constitutivos de delitos en dicha materia,¹⁰ como se aprecia en la tabla siguiente:

DELITO	2020- 2021	2022- 2023	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
Incumplimiento de obligaciones alimentarias	2,713	2,964	251	9.25

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Convoca CNDH a Estado y Sociedad civil a trabajar articuladamente para garantizar el pago de pensiones alimenticias", Comunicado de Prensa CGCP/128/16, 8 de mayo de 2016, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2016/Com_2016_128.pdf

¹⁰ Primer Informe de Gestión de José Luis Cervantes Martínez 2022-2023 <http://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/documentos/1erInformeFiscalGeneral.pdf>, p. p. 56.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Esta Legislatura con el propósito de hacer hacer cesar el actuar indebido de la persona deudora alimentaria morosa, combatiendo el incumplimiento prolongado en el tiempo por parte de la persona deudora alimentaria, fue introducido en el Código Civil del Estado de México, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mediante el Decreto Número 325, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 14 de noviembre de 2014,¹¹

En el dictamen del decreto citado, se afirma que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, surge de “la necesidad de crear nuevos mecanismos que aseguren el pago de alimentos para que sean satisfechas las necesidades más básicas, principalmente de los menores, que no pueden allegarse por sí mismos los recursos económicos para la subsistencia”.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, actualmente puede ser catalogado como un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los deudores alimentarios que incumplan con sus obligaciones; es decir, para que las personas obligadas al pago de alimentos no persistan en el incumplimiento de su pago, por lo que constituye una herramienta de protección para salvaguardar los intereses de la familia en materia de alimentos y fomenta una cultura de legalidad en la materia y de solidaridad familiar.

¹¹ Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, 14 de noviembre de 2014, Decreto Número 98.- POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 4.136; AL LIBRO CUARTO, EL CAPÍTULO IV, DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, CON LOS ARTÍCULOS 4.146 BIS, 4.146 TER, 4.146 QUÁTER, 4.146 QUINQUIES, 4.146 SXIES, 4.146 SPTIES Y 4.146 OCTIES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5.43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5.64 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Conforme a la información reportada por el Director General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México, desde su creación a la fecha han sido inscritas un total de 561 personas como Deudores Alimentarios Morosos, de éstas 534 han sido hombres y 27 mujeres, como se aprecia en la tabla siguiente:

AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
2017	64	64	0
2018	50	47	3
2019	66	66	0
2020	43	41	2
2021	66	63	3
2022	116	109	7
2023	156	144	12
Total	561	534	27
Porcentaje	100%	95.18%	4.8%

Si bien, el número de inscripciones se han mantenido en ascenso, existe un bajo número de cancelaciones: de 561 inscripciones, sólo han sido canceladas 11 (10 que corresponden a hombres y 1 de mujeres), que representa un índice del 1.9%:

TOTAL	HOMBRES	MUJERES
11	10	1

Lo anterior, no obliga a fortalecer el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México para lograr que cada día más personas cumplan con sus deberes alimenticios, pues su inobservancia acarrea graves consecuencias para los acreedores alimentarios que, en su mayoría, son las mujeres y sus hijas e hijos, según se desprende de la información reportada.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Es el caso que, el 8 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, conocido como “Ley Sabina”. La reciente reforma introdujo importantes avances en la materia, como los siguientes:

- La creación de un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objeto de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias;
- El establecimiento del deber de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- La disposición de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de disponer lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación de certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para procedimientos y tramitaciones como:
 - Obtención de licencias y permisos para conducir, de pasaporte o documento de identidad y viaje;
 - Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular, así como participar en proceso de selección para asumir el cargo de juez o magistrado en el ámbito local y federal;
 - En los trámites realizados ante notario público relativos a la compraventa de inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

- Para solicitudes de matrimonio en donde el juez deberá hacer del conocimiento de los contrayentes si alguno se encuentra en el Registro y la situación que guarda respecto de sus obligaciones.¹²

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto citado, se establece que los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo que en él se establece.

Además, el 3 de agosto de este año, fue publicado el **“Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”**, a través del cual se establece la normativa mediante la cual se establecen el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales competentes cumplan con las obligaciones establecidas.

Por ello, con la finalidad de armonizar la legislación de nuestra entidad con las disposiciones mencionadas, se formula el presente proyecto de decreto -dejando subsistentes los avances que en la materia se tienen en la legislación del Estado de México, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos-. Lo

¹² Consideración SEXTA del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios legislativos, primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

anterior, permitirá contar con un marco jurídico en concordancia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siguientes:

I. La Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹³ que establece en su artículo 25, apartado 1, los alcances del derecho a una vida digna y decorosa, señalando:

[...] Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

10

Este artículo enuncia que las personas tienen derecho a recibir alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica. Además, toma como parámetro un nivel de vida adecuado que le asegure el derecho fundamental a la salud.

II. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹⁴ que reconoce el derecho a los alimentos, en su numeral 11, apartado 1, al establecer:

¹³ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

¹⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966,



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

III. Y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación General número 19, Comentarios adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 23. La Familia, del 39º período de sesiones, (1990), que señala que los Estados deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los ex cónyuges en caso de disolución del matrimonio. También establece que debe prohibirse todo trato discriminatorio en los gastos de manutención o pensión alimentaria.

11

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

“POR UNA SOCIEDAD LIBRE, JUSTA, SOLIDARIA, DEMOCRÁTICA Y FRATERNA”

A T E N T A M E N T E

**KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE**



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

12

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

13

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA
MARQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA HERNANDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XI, del artículo 40, VIII del artículo 68, V del artículo 119 y el artículo 104; se adiciona la fracción VII del artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. a X. ...

16

XI. No estar inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, y

XII. ...

...

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. a VII. ...



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

VIII. No estar inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, y

IX. ...

Artículo 91.- ...

I. a VI. ...

VII. No estar inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado.

Artículo 104.- Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, V y VII del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Artículo 119.- ...

I. a IV. ...

V. No estar inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, y



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3.6, 4.146 Bis, adicionándose un segundo párrafo; el primer párrafo, las fracciones I a VI y el último párrafo, adicionándose las fracciones VIII y XIV, del artículo 4.146 Quáter; así como las fracciones I y II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 4.146 Quinquies del **Código Civil del Estado de México**, para quedar como sigue:

Mandato especial en las solicitudes de matrimonio.

Artículo 3.6.- En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

18

De la naturaleza del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.146 Bis.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, estará a cargo del Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia deberá suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en el ámbito de competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los términos que establezcan los lineamientos que lo regulen.

De los datos que contendrá el Registro de Deudores Alimentarios Morosos



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Artículo 4.146 Quáter.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá, de manera enunciativa y no limitativa los datos siguientes:

- I. Nombre o nombres del deudor alimentario;
- II. Apellido o apellidos del deudor alimentario;
- III. Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del deudor alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;
- VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;
- IX. Edad;
- X. Sexo;
- XI. Nacionalidad;
- XII. Ocupación o profesión;
- XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios,
- XIV. Parentesco.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, el juez que ordenó la inscripción, girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario el registro de deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Juez de conocimiento, si fue procedente la anotación, para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Datos del Certificado expedido el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 4.146 Quinquies.- El Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá lo siguiente:

- I. Nombre o nombres y apellidos;
- II. Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- III. Declaración de no inscripción;
- IV. Firma del responsable de la emisión; y
- V. Candados de Validación;

En los casos en que la consulta arroje una inscripción en el registro, la constancia incluirá además:

- I. Nombre completo;
- II. Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- III. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- VI. Plazo de pago de los alimentos definitivos y cualquier otro que se estime conveniente.

...



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el segundo párrafo, incisos a) a c) de la fracción I, del artículo 74, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XI. ...

...



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

...
...
...

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan la fracción XII del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 88, recorriéndose los subsiguientes, de la **Ley del Notariado del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a XI. ...

XII. No estar inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado.

Artículo 88.- ...

En actos relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales entre los requisitos necesarios para la autorización de la escritura, deberá presentarse el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

...
...



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el párrafo primero y segundo de la fracción XI, del artículo 47 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. a X. ...

XI. Presentar certificado expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona la fracción IX del artículo 50 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VIII. ...

IX. No estar inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se adiciona la fracción XXIII del artículo 50 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México** para quedar como sigue:

Facultades del Pleno

Artículo 13. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Expedir los lineamientos sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias para su concentración en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se deroga toda disposición, de igual o menor jerarquía, contraria al presente Decreto.



Dip. Karina Labastida Sotelo

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

CUARTO. El Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado deberán hacer las adecuaciones normativas para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de los ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado migrará, para su sistematización, los datos en su posesión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos al Poder Judicial del Estado en un plazo no mayor a ciento cincuenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.